REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2021-000033-00
DEMANDANTE:	ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ CHAVERRA
DEMANDADOS:	GABRIEL ELIECER AGUDELO SÁNCHEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 076
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que no ha sido efectuada la notificación al demandado en este asunto, señor GABRIEL ELIECER AGUDELO SÁNCHEZ, del auto por medio del cual libro mandamiento de pago de fechas 03 de julio de 2021, y con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, además, existe constancia allegada de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, informando que a partir del día 18/08/2021, se registró en el sistema de información de liquidación salarial de la Policía Nacional el embargo como remanente en espera de capacidad salarial, teniendo en cuenta que registra nueve (09) órdenes judiciales decretadas con anterioridad; por lo tanto, se requiere a la parte demandante a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la notificación del mismo, de conformidad con el contenido de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o, en su defecto, de aplicación a la normatividad del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: ”Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas…"

En evento de no cumplir con dicha carga procesal, se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97136f2631522b4baf7fec5c6efaf2b6a3a1aaef532042be85b50833aacc048b

Documento generado en 02/03/2022 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)